G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-41557754-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA PER - Expte. N° 2360-0250946/19

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0250946, del año 2019, caratulado "FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA PER".

Y RESULTANDO: Que, a fojas 506, se elevan las presentes actuaciones a este Tribunal (Conf. Art 121 del Código Fiscal), con motivo de los recursos de apelación interpuestos a fojas 439/448 y 449/451 (Conf. Art. 115, Inc. "b", de dicho código), por el Dr. Enrique Daniel J. Carrica, en carácter de apoderado de la firma "Banco de Valores S.A.", fiduciaria de la firma "Fideicomiso Financiero Columbia Personales 36"; y por los Sres. Luis María Corsiglia, Héctor Fernández Saavedra, Ricardo Juan Lorenzo Fernández, Víctor Alejandro Marina y Miguel Benedit, con el patrocinio profesional del citado letrado (ver gestión procesal invocada en los términos previstos por el Art. 48 del CPCC, a fojas 449, y escrito de ratificación, agregado a fojas 475/476), respectivamente, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 2631/22, dictada a fojas 410/429, por el Departamento Relatoría II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Mediante el citado acto, la Autoridad de Aplicación determinó las obligaciones fiscales de la firma "Fideicomiso Financiero Columbia Personales 36", en su calidad de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el ejercicio de la actividad verificada de "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p." (Código NAIIB 659990) durante los periodos fiscales 2015 y 2016, en un monto total de pesos seiscientos doce mil novecientos treinta y ocho con veinte centavos ($ 612.938,20).

Sobre dicha base, estableció diferencias a favor del Fisco provincial, por la suma de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos veintiuno ($ 438.321), y saldos a favor de la

contribuyente, por la suma de pesos novecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos ($ 917.258,50); y, asimismo, declaró la responsabilidad solidaria e ilimitada de la firma "Banco de Valores S.A." y de los Sres. Luis María Corsiglia, Héctor Fernández Saavedra, Ricardo Juan Lorenzo Fernández , Víctor Alejandro Marina y Miguel Benedit, en los términos y con el alcance establecido por los Arts. 21 inciso "2", 24 y 63 del Código Fiscal.

A fojas 508, se deja constancia de que la presente causa resultó adjudicada a la Vocalía de la 9va. Nominación, a cargo del Cr. Rodolfo Damaso Crespi, quedando radicada en la Sala III de este Tribunal. Asimismo, se impulsa el trámite de las actuaciones.

A fojas 524, se ordena el traslado del recurso interpuesto a la Representación Fiscal, para que, en el término de treinta (30) días, conteste los agravios y, en su caso, oponga excepciones (Conf. Art. 122 del Código Fiscal). A fojas 528/537, se agrega el escrito de réplica, mediante el cual formula cuestión previa y, subsidiariamente, responde los agravios incoados por la apelante.

A fojas 542, se ordena el traslado de la cuestión previa introducida a la apelante por el término de diez (10) días (Conf. Art. 123 del Código Fiscal). A fojas 545/547, se agrega el escrito de responde presentado por la Dra. Cynthia Lorena Ibañez en representación de la firma "Banco de Valores S.A.", fiduciario del "Fideicomiso Financiero Columbia Personales 36" (ver presentación agregada a fojas 511 y providencia de fojas 524).

A fojas 572 se tiene por contestado el traslado de la cuestión previa articulada, se tienen por agregadas las Constancias Host extraídas de la Base de Datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A.) a fs. 570/571, se deja constancia que esta Sala ha quedado definitivamente integrada conjuntamente con el Dr. Ángel Carlos Carballal y el Dr. Miguel Héctor Eduardo Oroz en carácter de Conjuez (Ac. Ordinario N.° 59/22 y Ac. Extraordinario N. °102/22), y se dictan autos para resolver la cuestión previa articulada.

Y CONSIDERANDO: I.- Que, mediante la cuestión previa articulada, la Representación Fiscal advierte que, según surge del sistema de trazabilidad FIDO de la ARBA, la firma contribuyente ha conformado el Formulario R-222 y, en consecuencia, se ha allanado a la pretensión fiscal incoada por medio de las presentes actuaciones. Acompaña copia de la constancia del referido sistema de trazabilidad y un nuevo Formulario R-222 que expresa el allanamiento en cuestión.

II.- Que, por su parte, en respuesta a la cuestión previa introducida, la firma apelante desconoce la constancia acompañada por la Representación Fiscal sobre la cual erige su excepción, sosteniendo que nunca conformó los Formularios R-222 oportunamente notificados y que la misma parece ser una respuesta automática del sistema ante la falta de impugnación oportuna del acto determinativo en cuestión. Sin embargo, aclara, el recurso de apelación interpuesto lo ha sido en tiempo y forma, tal como puede corroborarse de las actuaciones.

Por último, señala a todo evento que el desistimiento, según el Código Procesal Civil y Comercial (de aplicación supletoria al procedimiento en curso), debe ser un acto expreso y no una mera

conjetura del organismo fiscal.

III.- VOTO DEL CR. RODOLFO DÁMASO CRESPI: Que, en este marco, comenzando con el análisis de la cuestión previa articulada por la Representación Fiscal, adelanto que la misma no debe prosperar.

En este sentido, advierto liminarmente que, tal como lo afirma la apelante, el recurso incoado por el Dr. Enrique Daniel J. Carrica, en carácter de apoderado de la firma "Banco de Valores S.A., fiduciaria de la firma "Fideicomiso Financiero Columbia Personales 36", lo ha sido en tiempo oportuno (Conf. Art. 115 del Código Fiscal), tal como se desprende de las constancias de notificación de la Disposición Delegada SEATYS Nº 2631/22 (de fecha 16 de mayo de 2022; ver fojas 436 y 438) y el sello fechador inserto en margen superior derecho del recurso en cuestión (con fecha 7 de junio de 2022; ver fojas 439).

A su vez, observo que, conforme surge de las constancias agregadas a fojas 570/571, la firma no ha presentado declaraciones juradas rectificativas que permitan tener por acreditado el allanamiento alegado por la Representación Fiscal (circunstancia que, por lo demás, ha sido expresamente negada por aquella).

En consecuencia, corresponde rechazar la cuestión previa articulada por la Representación Fiscal y dejar constancia de que el formulario de ajuste R-222 vinculado a la presente controversia es el acompañado originalmente a fojas 429 Vta.; lo que así declaro.

VOTO DEL DR. ÁNGEL CARLOS CARBALLAL: Que por sus fundamentos adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.

VOTO DEL DR. MIGUEL HÉCTOR EDUARDO OROZ: Que por sus fundamentos adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi.

POR ELLO, SE RESUELVE: Rechazar la cuestión previa introducida por la Representación Fiscal. Regístrese, notifíquese y vuelva a despacho.

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.10.02 13:30:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.10.02 15:20:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by OROZ Miguel Hector Eduardo
Date: 2023.10.02 15:33:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Miguel Oroz
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2023.10.03 12:39:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.03 12:39:45 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-41564788-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Octubre de 2023

Referencia: FIDEICOMISO FINANCIERO COLUMBIA PER - Expte. Nº 2360-0250946/19

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2023-41557754-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III bajo el Nº 4651.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.03 12:56:22 -03'00'

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.10.03 12:56:26 -03'00'